



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE LA VÍCTIMA, NOMBRE DE CIUDADANOS, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRE DE TESTIGOS, NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, DESCRIPCIÓN DE ARMAS DE FUEGO, EDADES, MEDIA FILIACIONES, DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

EXPEDIENTE No.: CEDH/IV/100/06

QUEJOSO:

Q1

RESOLUCION: RECOMENDACIÓN
No. 32/06

AUTORIDAD
DESTINATARIA:

PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO.

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil seis.-----

- - - **V I S T O** para resolver el expediente CEDH/IV/100/06 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos —en la sucesivo CEDH— con motivo de la queja presentada por el señor **Q1**, en contra de agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado con base en Mocorito, por considerar que le habían conculcado los derechos humanos de su hijo, **V1**, y,-----

-----**RESULTANDO**-----

- - - **1o.** Que con fecha 5 de mayo de 2006, el señor **Q1** presentó ante esta CEDH queja en contra de agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado con base en Mocorito, por presuntas transgresiones a los derechos humanos a la privacidad, legalidad y libertad, consistentes en la especie, en la detención ilegal así como al allanamiento de morada de la que fue objeto su hijo, **V1** con fecha 28 de mayo del año 2006 en curso, en su domicilio particular ubicado en la comunidad Higuera de Los Vega, perteneciente a dicho municipio.-----

- - - **2o.** Que tal queja la formuló en los términos siguientes:-----

“Que con fecha 28 de abril de 2006, cuando serían aproximadamente las 5:00 de la mañana se introdujeron al domicilio de mi hijo **V1**, el cual se encuentra ubicado en la comunidad de Higuera de los Vega perteneciente al municipio de Mocorito, unos agentes quienes dijeron ser de la policía ministerial y algunos venían con el rostro cubierto, llevando a cabo un cateo sin presentar orden alguna, quiero señalar que me dijeron también que venían del grupo centauro, además algunos agentes apuntaban con sus armas a mis pequeños nietos quienes se habían despertado por los ruidos ocasionados por estos agentes, posteriormente se llevaron detenido a mi hijo trasladándolo a la base de Mocorito sin motivo alguno aludiendo que era de simple rutina.

“Acudo a esta Comisión para que se investigue si existe alguna orden de cateo al referido domicilio así como orden de aprehensión en contra de mi hijo y si de existir las referidas órdenes lo hagan de manera legal.

“Asimismo hago de su conocimiento que el día 4 de mayo de 2006 siguiente a los actos abusivos de la Policía Ministerial presente denuncia y/o querrela por los delitos de allanamiento de morada y abuso de autoridad.”

- - - **3o.** Que en los términos que dispone el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dicha queja fue admitida, quedando registrada bajo el número CEDH/IV/100/06.-----

- - - **4o.** Que el periódico *Noroeste de Culiacán* informó, en su edición del día 1o. de mayo de 2006, de la sección Seguridad y Justicia, página 3-H, que un

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

2

agricultor vecino de La Higuera de Los Vega, Mocorito, había acudido a la redacción de dicho rotativo a denunciar los abusos cometidos por elementos de la Policía Ministerial del Estado, adscrito al grupo Centauro, cuyo contenido para una mayor claridad se transcribe a continuación:-----

"Delatan supuestos abusos de la PME

"Al parecer son agentes del grupo 'Centauro', quienes irrumpieron en un domicilio

"Sergio Lozano/Noroeste Évora

"HIGUERA DE LOS VEGA, Mocorito._ Un agricultor vecino de esta comunidad denunció abusos de autoridad cometidos por elementos de la Policía Ministerial del Estado, adscritos al grupo "Centauro", quienes luego de introducirse violentamente en su domicilio lo detuvieron.

"El afectado indicó que el viernes por la madrugada se encontraba con su esposa y tres hijos en su casa, hasta donde llegó el grupo especial de agentes policiacos.

"Según el afectado los uniformados irrumpieron en el domicilio, brincándose la barda y luego con un marro destrozaron las chapas de la puerta principal y de la puerta posterior.

"Eran Policías de la Policía Ministerial (sic) que venían en cuatro patrullas, que traían torretas, sin logotipos. Se metieron a la casa donde esculcaron roperos y dejaron un desorden, comentó", recalcó.

"Yo vi a un policía cuando tomó una caja donde guardaba unas alhajas y se las echó a la bolsa de su pantalón, además me robaron varios documentos y facturas de los vehículos", comentó el agricultor.

"Agregó que cuando escuchó los golpes en las puertas, le habló por teléfono a su papá y hermanos, quienes a su vez pidieron la intervención del Ejército Mexicano.

"Eso evitó que los policías hicieran más destrozos porque cuando les dije que iban a llegar los militares, fue cuando me detuvieron y me subieron a una patrulla", comentó.

"Luego me trajeron a Mocorito, cuando los policías salieron del pueblo llegaron los soldados, pero ya me llevaban detenido", comentó.

"Manifestó que los agentes policiacos lo amenazaron con hacerle daño a él y a su familia si denunciaba lo sucedido, por lo que teme por su vida.

"Indicó que desconfía de las autoridades policiacas, ya que en el domingo 11 de septiembre de 2005 fue víctima de un atentado a balazos donde salió ileso, pero la unidad que conducía recibió más de 50 impactos.

"Fue un grupo de aproximadamente 15 personas quienes me dispararon al entrar al poblado Palo de Asta, y a dos kilómetros del lugar se encontraba una patrulla de la Policía Municipal y más adelante una de la Ministerial a quienes les pedí ayuda y no hicieron nada", recalcó.

Además, los policías que lo detuvieron el viernes, refirió, lo obligaron bajo amenaza a que declarara que lo habían arrestado cuando circulaba por un camino de terracería que conduce a Higuera de Los Vega, pero la realidad es que lo arrestaron en el interior de su casa."

- - - Asimismo, en dicha nota periodística se publican tres fotografías en las que aparecen: en la primera localizada en la parte superior izquierda una camioneta Dodge Ram propiedad del afectado, que fue baleada el 11 de septiembre de 2005 en un atentado; la segunda localizada en el margen superior derecho una de las recámaras de la casa habitación allanada en completo desorden, y la

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

tercera localizada al margen inferior derecho otras de las recámaras de la misma vivienda en las mismas condiciones que la anterior.-----

- - - **5o.** Que en el mismo rotativo, el día siguiente 2 de mayo de 2006, en la sección Seguridad y Justicia, página 4H, se publicó una nota periodística bajo el título "Niega la PME haber cometido abusos", cuyo contenido dice lo siguiente:-

"Niega la PME haber cometido abusos

"IONSA/Especial

"Tras negar abusos cometidos durante la detención de dos sujetos armados en Mocorito, la PME informó que el denunciante está relacionado con el tráfico de drogas y que debido a ello sufrió un atentado a manos de gatilleros de Sonora.

"Además, la Policía Ministerial del Estado señala que **V1** mantiene atemorizados a los pobladores de La Higuera de Los Vega, ya que constantemente los amenaza con armas.

" **V1** denunció que agentes del Grupo Centauro de la PME habían entrado la madrugada del viernes a su casa por la fuerza y cometido desmanes, y que incluso uno de los policías se había robado un lote de joyas.

"También dijo que fue amenazado de muerte por los ministeriales, quienes lo detuvieron de forma ilegal.

"Ayer, mediante un comunicado, la PME afirmó que no cometió ningún abuso de autoridad, ya que solamente arrestó a dos personas que portaban armas de fuego de grueso calibre, quienes habían sido denunciados por vecinos del lugar.

"Señala el boletín que uno de los detenidos ese día es **V1** quien traía una pistola **ARM1**, con su cargador abastecido con seis cartuchos útiles.

"También fue arrestado **C1** años, con domicilio conocido en Palmarito Mineral, de Mocorito.

"Según la PME, a esta persona le aseguraron una **ARM2** con cuatro cartuchos útiles en su cargador.

"La detención se registró a las 8:00, en el poblado La Higuera de Los Vega, cuando la PME implementó un operativo con el propósito de detener a personas que portan armas de fuego y que sean requeridos por los juzgados penales, agrega la información.

La corporación señala que dentro de las primeras investigaciones se pudo establecer que **V1** fue denunciado por los habitantes del lugar, acusado de siempre portar armas de fuego, con las cuales intimida a los lugareños.

"También fue acusado por sus suegros de tener amenazada y bajo llave a su familia en su propia casa.

"Agrega el boletín que el 11 de septiembre de 2005, **V1** sufrió un atentado a la entrada del poblado Palo de Asta, por parte de un grupo de gatilleros procedente de Sonora.

"La PME informó que el supuesto agricultor tuvo algunos problemas con los pistoleros con relación al tráfico de drogas."

- - - **6o.** Que con el objeto de tramitar la investigación respectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40; 45 y 54 del mismo ordenamiento, con oficio CEDH/V/CUL/00624, fechado el 5 de mayo de 2006, se solicitó del Mayor de Infantería **SP1**, Director de la Policía Ministerial del Estado, el informe correspondiente, así como la copia certificada de la documentación que lo sustentara, a fin de que este organismo



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

contara con elementos suficientes para valorar la procedencia o improcedencia de la queja planteada.-----

--- **7o.** Que con oficio número 06594, fechado el día 8 de mayo de 2006, el Mayor **SP1** Director de la Policía Ministerial del Estado, rindió el informe que se le había solicitado, en el que expresó lo siguiente:-----

“En atención al oficio número CEDH/V/CUL/0624, de fecha 05 del actual, relativo al expediente CEDH/IV/100/06 y que se refiere a la queja formulada por **Q1**, por actos que considera probablemente violatorios a los derechos humanos, consistentes según en detención ilegal y allanamiento de morada de que dice fue objeto su hijo **V1** en fecha 28 de abril del presente año y estando dentro del término para dar contestación a la misma, le informo lo siguiente:

“Que no es cierto que agentes de esta policía havan irrumpido o realizado el allanamiento del domicilio de **V1**, ubicado en la comunidad de La Higuera de Los Vega, Mocorito, Sinaloa. Lo cierto es que elementos de esta corporación adscritos a la base en esa localidad, realizaron la detención de **V1** y otro, a las 08:00 horas del día 28 de abril del año en curso, a la entrada del poblado a que se hace referencia, a quienes observaron que arrojaron hacia el monte unos objetos y al revisar el lugar donde fueron interceptados, se encontraron dos pistolas, una de ellas marca **ARM1** y otra tipo escuadra de **ARM2**.”

En ese sentido y al actualizarse la hipótesis de la flagrancia delictiva en los términos de los Artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se trasladó a los separos de esa base en donde se le practicó el dictamen médico y mediante oficio No. 148, de esa fecha, fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, de la ciudad de Guamúchil, Sinaloa, como probable responsable de la comisión del delito de portación de arma de fuego. De las constancias que sustentan el presente informe, le remito copia certificada.”

--- **8o.** Que en virtud de que el informe rendido por la autoridad señalada como probable responsable de violaciones a derechos humanos de **V1**, contradecía al contenido de la reclamación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con oficio número CEDH/V/MOC/000699, de 29 de mayo de 2006, se le dio a conocer al señor **Q1** el informe respectivo, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.-----

--- **9o.** Que en virtud de que el mismo escrito de queja refiere que tales actos también fueron denunciados ante la agencia Primera del Ministerio Público del fuero común con competencia en Mocorito, con oficio número CEDH/V/MOC/000758, de fecha 13 de junio de 2006, se solicitó de la licenciada **SP2**, titular de dicha agencia, un informe detallado con relación a los actos que refiere la queja, así como copia certificada de la documentación que sustentara su informe.-----

--- **10.** Que con el propósito de integrar de manera completa la investigación, con oficio CEDH/V/MOC/000760, de 13 de junio de 2006, este organismo solicitó del señor **SP3**, Comandante de la Dirección de Policía Ministerial del Estado con base en Mocorito, el informe correspondiente, así como que girara las instrucciones necesarias para que comparecieran ante esta Comisión los agentes que participaron en la detención del agraviado.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - 11. Que en atención a la solicitud que le fuera requerida al agente del Ministerio Público del fuero común con competencia en Mocorito, con oficio número 870/2006, de 13 de junio de 2006, recibido en este organismo el 20 siguiente, remitió el informe de ley, a través del cual informó lo siguiente: - - - - -

“En atención al oficio número CEDH/V/MOC/000758, deducido del expediente número CEDH/IV/100/06, recibido vía fax en esta representación social, remito a usted copias fotostáticas certificadas de todo lo actuado en la averiguación previa **AV1** las cuales deberá tratar con la debida discreción por ser un asunto de carácter reservado y encontrarse en trámite. (Artículos 5, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos).”

- - - 12. Que de las diversas constancias que integran la averiguación previa número **AV1** este organismo considera pertinente destacar, condensándolas, las siguientes: - - - - -

- - - 12.1. Que con fecha 4 de mayo de 2006, el señor **Q1**, compareció ante la agencia del Ministerio Público del fuero común con competencia en Mocorito, a interponer formal denuncia y/o querrela en contra de quien y/o quienes resulten responsables sobre los hechos ocurridos el día 28 de abril de 2006, por lo que se dio inicio a la averiguación previa **AV1** - - - - -

- - - Dicha denuncia y/o querrela se presentó en los términos que se transcriben a continuación: - - - - -

“Que me presento con la finalidad de interponer formal denuncia en contra de agentes de Policía Ministerial del Estado, del grupo denominado Centauro, y/o QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por la comisión de los siguientes hechos: Que fue el día 28 de abril del año en curso, cuando serían aproximadamente las 05:00 horas, el grupo de policía antes mencionado, a bordo de cinco patrullas, una con el número 080, y las otras cuatro sin poder precisar logotipo o nombre, pero sí traían torreta, llegaron a un rancho agrícola propiedad de mi hijo **V1**, ubicado entre la Sindicatura de Cerro Agudo y el poblado Palo de Asta, y violaron los candados de la puerta del cerco, ya que el rancho está debidamente cercado con alambre de púas y en parte tela ciclónica, y se introdujeron al rancho y se dirigieron a un trabajador de mi hijo, de quien únicamente sé que se apellida **C1** a quien le preguntaron por mi hijo y éste les contestó que mi hijo no estaba ahí, sino en su casa ubicada en el poblado Higuera de los Vega, entonces las aproximadamente veinte personas que iban a bordo de las patrullas antes mencionadas, empezaron a esculcar en el interior de la casa del rancho, haciendo un desorden y causaron daños a una puerta y a una televisión, y en el interior al parecer encontraron una pistola, tipo colt, según ellos y cuando serían aproximadamente las 05:30, salieron del rancho llevándose al señor **C1** y esposado se lo llevaron hasta el poblado Higuera de los Vega, precisamente al domicilio de mi hijo **V1** en donde mi hijo estaba dormido acompañado de su esposa y sus hijos, y cuatro de los agentes de Policía Ministerial se brincaron la barda que protege la casa, quienes andaban vestidos unos de color plumito y otros con unas letras cafeceras, pero no me acuerdo cómo decía, entonces estos agentes le empezaron a gritar a mi hijo para que saliera del interior de su domicilio, pero mi hijo al ver que esos agentes de policía andaban encapuchados, no se atrevía por temor a que le hicieran algo, ya que hasta ese momento no se identificaban, además por la forma en que se metieron al terreno de la casa sin la autorización de nadie, y sin ninguna orden de la policía, entonces estos agentes también ya en el interior abrieron el portón eléctrico de la casa, entonces se metieron todos los agentes que obran en las demás patrullas, y como la ventana por donde mi hijo se estaba asomando quedaba de frente al portón desde ahí les dijo a los policías que no se acercaran más a la casa, que si traían alguna orden si se acercaran, pero que si no traían nada que mejor ya no se acercaran más, para esto mi hijo **V1** traía entre sus brazos a uno de sus hijos, y dichos agentes le apuntaban con unos rifles de alto poder que portaban, y le decían a mi hijo **V1** que se entregara o si no le iban a matar a los niños, y cuando serían aproximadamente





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

6

las 06:30 horas, llegó hasta mi domicilio el Comisario del lugar de nombre **SP4**, quien me dijo que fuera rápido a la casa de mi hijo **V1** porque en su casa estaba la judicial queriéndoselo llevar, entonces inmediatamente me fui para la casa de mi hijo, viendo que efectivamente en ese lugar estaban como veinte policías y yo pregunté que si quien era el jefe de todos, constestándome uno de estatura

quien no me dijo su nombre, pero me exigió que le dijera a mi hijo que saliera de la casa, porque si no salía de todas maneras se lo iban a llevar, porque venían por él, y aproximadamente cuatro agentes de policía apuntaban directamente hacia la casa, entonces yo le dije al supuesto jefe de ellos que si traían alguna orden de aprehensión o de cateo, y este sujeto me contestó que a él le valían madre las órdenes de cateo, que de todos modos iba a sacar a mi hijo, entonces yo le dije que sin orden no podía, y dicho sujeto insistía que le dijera a mi hijo que se entregara, porque la orden de cateo él la podía conseguir en ese momento, entonces me dio mucha desconfianza, y me vine para acá para Mocorito, y de aquí hablé al cuartel militar ubicado en la ciudad de Guamúchil, a quienes les dije de lo que estaba pasando, y les pedí que de favor acudieran a la casa de mi hijo, asimismo, di aviso al Presidente Municipal **SP5**

en su propio domicilio, quien me dijo que él iba a mandar quien fuera a averiguar lo que estaba pasando, y de ahí me regresé nuevamente a Higuera de los Vega, y todavía estaban ahí los Policías Ministeriales, para entonces ya eran como las ocho de la mañana, y seguían gritándole a mi hijo, después dijeron que tenían hambre, mandaron pedir comida y ahí afuera de la casa de mi hijo se pusieron a comer, y después siguieron intentando sacar a mi hijo, entonces vi que llegaron los agentes de Policía Ministerial de la base de esta cabecera municipal, a quienes conozco de vista, entonces y les dije que si qué estaba pasando, que esperaba que ellos me ayudaran, y uno de ellos me dijo que le dijera a mi hijo que saliera de la casa, que él se hacía responsable, que no le iba a pasar nada, entonces los agentes de Policía Ministerial que estaban ahí desde la mañana, se fueron por la parte de atrás y con un sillón de fierro la tumbaron, y la puerta de enfrente la abrieron con un marro, y se introdujeron a la casa y sacaron a mi hijo **V1** y lo entregaron al grupo de esta ciudad de Mocorito, quienes lo subieron a la patrulla de ellos, y los demás policías se quedaron esculcando adentro de la casa, y al parecer encontraron una pistola, entonces yo y mi esposa **C2** nos queríamos ir con nuestro hijo, pero los Ministeriales nos empujaron, a mi esposa la trataron muy mal y a mi hasta me apuntaron con un rifle, además nos dijeron que nos iban a permitir que fuéramos a bordo de nuestra camioneta pegado a la patrulla, para saber para dónde llevaban a mi hijo, pero al querer nosotros salir junto con la patrulla, los ministeriales del grupo centauro nos cerraron el paso, y hasta que ya habían avanzado bastante me dejaron continuar la marcha, también quiero agregar que por comentarios de mi hijo me enteré que de la casa los ministeriales se apoderaron de unas credenciales a nombre de mi hijo, así como de dos o tres radios transmisores portátiles y dos teléfonos celulares y un mazo de llaves, y de ahí a mi hijo lo dejaron en la partida de esta cabecera municipal, en donde estuvo mientras hacían un parte y lo pusieron a disposición del Ministerio Público Federal por posesión de arma supuestamente, cuando ellos saben bien que mi hijo no portaba el arma cuando lo detuvieron, y para detenerlo se introdujeron a la casa sin ninguna orden de autoridad, y sin motivo aparente, y nosotros lo que queremos es que nos respeten, que si traen alguna orden para detener a mi hijo entonces la cumpla, o también queremos saber si ellos están siendo pagados por alguien para hacernos daños, porque se me hace muy rara su forma de actuar, y con esto que pasó nos tienen muy alterados, mi hijo **V1** no quiso venir a poner denuncia, porque tiene miedo a represalias, pero yo vengo porque no quiero que nos sigan molestando, ya que nosotros vivimos tranquilos, no tenemos problemas con nadie, es por eso que no entiendo la forma de proceder de los agentes de Policía Ministerial del denominado Grupo Centauro, que al parecer vienen a hacer dizque operativos desde la ciudad de Culiacán, Sinaloa, por lo que pido que se haga una investigación a fondo, y de todo estos hechos son testigos mi nuera

T1, mi hija **T2** las dos con domicilio conocido en Higuera de los Vega, Mocorito, y mis consuegros **T3** / **T4** quienes tienen su domicilio en ****

****, quienes desde allá vinieron a la casa de mi hijo porque mi nuera les habló por teléfono, y alcanzaron a llegar porque todo esto que pasó duró aproximadamente hasta las nueve y media o diez de la mañana, además de toda la gente del pueblo, pero no sé si estén dispuestos a venir a declarar, porque así como nosotros, ellos también tienen mucho miedo, siendo todo lo que tengo que manifestar: ACTO SEGUIDO, la suscrita procede a hacerle haber al

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

7

compareciente los beneficios que en su favor consagra la Ley de Protección a Víctimas de Delitos, por lo que se le da lectura en voz alta al artículo 4º. De dicha Ley, y después de escucharlos el compareciente en el uso de la voz que se le concede MANIFIESTA: "Que me reservo el derecho de acogerme a alguno de los beneficios que me acaban de ser leídos, siendo todo lo que deseo manifestar".

- - - **12.2.** Con oficio número 611/2006, de 4 de mayo de 2006, el representante social solicitó del Comandante de Policía Ministerial del Estado con base en Mocorito se avocara a realizar las investigaciones sobre la denuncia y/o querrela interpuesta por el señor **Q1**

- - - **12.3.** Con oficio número 612/2006, de 4 de mayo de 2006, se solicitó del Comandante de Policía Ministerial del Estado con base en Mocorito rindiera un informe detallado con relación a la denuncia v/o querrela presentada por el señor **Q1**

- - - **12.4.** Con oficio número 613/2006, de 4 de mayo de 2006, se remitió a la licenciada **SP6**, Jefe de la Unidad de Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado, copia certificada de la denuncia que presentó el señor **Q1**

- - - **12.5.** Con oficio número 614/2006, de 4 de mayo de 2006, se solicitó del Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, de la PGJE, designara peritos para que se constituyeran en el poblado Higuera de Los Vega, así como también en el campo agrícola propiedad de **V1** con el fin de que imprimieran placas fotográficas del lugar de los hechos y valorizaran intrínsecamente los daños materiales que éstos presentaban.

- - - **12.6.** A las 16:15 horas, del día 4 de mayo de 2006, la licenciada **SP7**, agente Primero Auxiliar del Ministerio Público del fuero común de Mocorito, acompañada de peritos criminalistas adscritos a la Región del Évora, así como del personal de actuaciones de esa representación social, se constituyeron en el poblado Higuera de Los Vega, precisamente en el domicilio particular del C. **V1** a fin de desahogar la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial del domicilio. Diligencia que desahogó en los términos que se transcriben a continuación: - - -

"En la ciudad de Mocorito, Sinaloa, México a los 04 cuatro días del mes de mayo del año 2006 dos mil seis; Siendo las 16:45 horas, la suscrita funcionaria actuante debidamente acompañada de peritos criminalistas adscritos a la Región del Évora, y personal de actuaciones de esta representación social, procede a constituirse en el poblado Higuera de Los Vega, Mocorito, precisamente en el domicilio particular del C. **V1**

, lugar donde la suscrita procede a dar fe, inspección y descripción ministerial de tener ante la vista una casa-habitación de una planta pintadas de color blanco con marquesina de color amarillo, bardeada toda su área perimetral con una altura de 3 metros, contando hacia el lado de la calle dos portones eléctricos de color blanco, y en la parte media de la misma se encuentra una puerta de herrería de color blanco, la cual se le aprecian daños en la chapa, procediendo la suscrita al llamado de sus moradores siendo atendida por el C.

Q1, a quien se le hace del conocimiento del motivo de nuestra presencia en este lugar, es con la finalidad de llevar a cabo la práctica de la presente diligencia y una vez enterado nos permite el acceso, dando fe que la casa habitación se encuentra construida en un terreno de aproximadamente 100 metros de largo por 50 metros de ancho, asimismo la puerta principal de color blanco, de madera de aproximadamente 1.50 metros de ancho por 1.90 metros de alto, se observa dañada en la chapa con desprendimiento de pintura, en la parte media de la barda por el patio se encuentra huellas de derrape de color negro, la puerta posterior la cual es de

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

manera pintada de color blanco, se observa en malas condiciones la chapa, con desprendimiento de pintura, y en el interior no se le aprecian daños materiales, procediendo la suscrita a realizar una revisión minuciosa en el lugar en que se actúa encontrándose una huella de calzado de aproximadamente .20 centímetros de largo por 9 centímetros de ancho, localizada en el porche posterior aproximadamente a 2 metros hacia el poniente de la puerta, siendo todo lo cual se da fe, procediendo el perito que nos acompaña a tomar placas fotográficas del lugar, sin interrumpir la presente diligencia procedemos en compañía del C.

Q1

a constituírnos aproximadamente a 7 kilómetros hacia el poniente del poblado de Higuera de Los Vega, siendo en un rancho llamado "Batallopa", procediendo la suscrita a dar fe ministerial, que se trata de un terreno de aproximadamente 10 hectáreas de cultivo, cercadas con postes de concreto y alambre de púas, y en la parte media se encuentra una puerta de dos hojas, de malla ciclónica, de aproximadamente 6 metros de ancho, a la cual no se le aprecian daños materiales, misma que el señor

Q1

procede a abrir, introduciéndonos como a unos 100 metros hacia el norte, lugar donde la suscrita procede a dar fe ministerial de tener ante la vista una casa habitación de dos plantas pintada de color blanco con marquesina de color amarillo, asimismo la suscrita procede a dar una revisión en el lugar en que se actúa haciéndose constar que la puerta de madera de color café, de la segunda planta se encuentra dañada en su marco, asimismo se encuentran esparcidos sobre el piso diversas prendas de vestir de niños y diversos alimentos, siendo todo lo cual se da fe y por terminada la presente diligencia, siendo las 18:15 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa."

--- 12.7. Con fecha 8 de mayo de 2006, se recepciónó la declaración del señor C1, quien declaró lo que a continuación se transcribe:-----

"Que comparezco con la finalidad de declarar en relación a los hechos que se investigan de los cuales lo que me consta y sé es lo siguiente: Que fue el día viernes 28 veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente a las 05:00 horas, cuando el de la voz me encontraba dormido en compañía de mi esposa C3 en el interior de una casa ubicada en un rancho particular propiedad de V1

, ubicado entre la sindicatura de Cerro Agudo y el poblado Palo de Asta, Mocorito, cuando me despertaron unos golpes muy recio en las puertas y al levantarme me percate que eran unas quince personas vestidas de color negro y otros de color café, y encapuchados tipo pasamontañas de color negro y otros de color café, y encapuchados tipo pasamontañas de color negro, y estas personas no se identificaron solamente me sacaron del cuarto y me esposaron y me traían a jalones y aquí para haya, al igual que a mi menor hijo de seis menos lo agarraban y lo levantaban del cuello jalándolo de la ropita y le tocaban el pañal, al igual que a una niña que tengo de 2 años de edad, y mi esposa C3

les decía que la dejaran vestirse porque andaba con ropa de dormir, pero no le permitieron hacer nada, y se subieron en la planta alta y sacaron muchas cosas al igual que quebraron muchas cosas, y a mis niñas les pedían que les entregaran las armas, de ahí me esposaron y me subieron a una patrulla, color blanca, cuyas demás características no las recuerdo, posteriormente se subieron todos los sujetos a la patrulla, quedándose en el rancho mi esposa con mis 4 menores hijos y me llevaron a Higuera de Los Vega, Mocorito, al domicilio de mi patrón V1 y por el camino me iban diciendo que me iban a matar y cuando llegamos a la casa de V1 abrieron el portón y se metieron hasta adentro, y ahí empezaron hacer el desorden, pero yo no lo miré, porque me quedé arriba de la patrulla, ya cuando empecé a escuchar los golpes en las puertas, fue cuando uno de los sujetos salió cargando un marro en el hombro, y ya el que los dirigía mando que fueran a tumbar la puerta, según escuché que iban a tirotear la ventana y transcurridas como unas dos o tres horas después, fue cuando V1 salió con las manos en alto, y fue todo lo que miré yo, porque de ahí nos trajeron a la policía Ministerial con base en esta ciudad, y tanto a V1 como a mí nos pusieron a disposición del Ministerio Público Federal, supuestamente porque yo traía arma, pero yo no tenía nada de eso, a V1 le supuestamente también le habían hallado una .45, y del Federal los dos salimos bajo fianza y al salir el de la voz me dirigí al rancho donde trabajaba y hasta ese lugar llegaron dos señores vestidos de civil a bordo de una camioneta de color blanca tipo lobo, cabina y media, modelo reciente, cuyas características no las recuerdo, de la cual se bajaron estas dos personas cuyas





media filiación es la siguiente el conductor era sexo masculino, de aproximadamente

, mismos que me dijeron que me saliera que no quería que yo trabajara ahí, y se retiraron del lugar a bordo de la camioneta en que llegaron y fue el motivo por el cual me salí de trabajar de ese lugar, a, siendo todo lo que deseo manifestar.”

- - - 12.8. En esa misma fecha se recepcionó la declaración de la señora
C3 -----

“Que comparezco con la finalidad de declarar en relación a los hechos que se investigan de los cuales lo que me consta y sé es lo siguiente: Que fue aproximadamente a las 05:00 horas del día viernes 28 de abril del año en curso, cuando estaba dormida en compañía de mi esposo C1

mis 4 menores hijos, en el interior de una casa ubicada en un rancho particular propiedad de V1, ubicado entre la sindicatura de Cerro Agudo y el poblado Palo de Asta, Mocorito, cuando de repente escuché que abrieron la puerta del cuarto donde estábamos dormidos, y me despertaron observando que entraron varias personas vestidas de color negro y otros de color café, y encapuchados de color negro y éstos empezaron a jalonear a mi marido y levantaron al bebé de 6 meses y yo andaba en ropa interior y no me permitían que me vistiera, y les preguntaba que si qué les habíamos hecho para que hicieran eso, pero no contestaron sino empezaron a tirar todo lo que teníamos ahí, como lo era ropa y alimentos y luego las niñas que estaba en la planta alta, empezaron a llorar asustadas, ya que ellos les pedían arma, pero en ese lugar no teníamos nada de armas y a la niña de **** de edad la levantaron y la revisaron y exigían que entregáramos las armas y la sala la voltearon de pies para arriba y nos tiraron toda la ropa que teníamos, y mi esposo andaba también con ropa interior y hasta que se lo iba a llevar me pedían la ropa de él y agarre una sábana para cubrirme y fui a buscarle la ropa a mi esposo, y una vez que se vistió se lo llevaron y escuché que éstas personas le dijeron a mi esposo “nosotros a ti es a quien andamos buscando hijo de tu chingada madre, perro, a ti a tu patrón los vamos a matar”, y se lo llevaron y desconozco qué más haya pasado, porque yo me quedé en el rancho y ellos se retiraron del lugar llevándose a mi esposo, después supe que a los dos se los habían traído a la policía ministerial de esta cabecera municipal, y los pusieron a disposición del Ministerio Público Federal, pero quiero señalar que éstos sujetos nunca se identificaron como personal del gobierno, mucho menos mostrarnos ninguna autorización para que hicieran todo ese desorden, siendo todo lo que me toco presenciar...”



- - - 12.9. El día 10 de mayo de 2006, se recepcionó la declaración de
C2 ----- quien manifestó lo siguiente:-----

“Que comparezco con la finalidad de declarar en relación a los hechos que se investigan de los cuales lo que recuerdo es que fue el día viernes 28 veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente 06:00 horas, recibí una llamada telefónica de parte de mi hijo V1, mismo que me dijo que se habían metido a su casa unos sujetos y querían que saliera, y que estaban golpeando con un marro las puertas y que sus niños estaban muy espantados y que no sabía quiénes eran y al escuchar esto de inmediato mi esposo Q1 mi hija T2

V1 y la de la voz nos dirigimos a la casa de nuestro hijo la cual se ubica en el mismo poblado, cerca de la casa de él, y cuando llegamos observé mucha gente alrededor de la casa y estaban 4 patrullas pero no sé de qué corporación eran y me introduje al interior de la casa lugar donde estaban unos sujetos al fondo vestidos de color negro y otros de café, y solamente unos cuatro se cubrían el rostro con pasamontañas de color negro, y la puerta del fondo estaba dañada, al parecer la golpearon con una silla



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

para meterse, y a mi hijo lo tenían en su recámara y los 3 niños y su esposa

T1 y le pedí una explicación el motivo por el cual se quería llevar a mi hijo, a una persona cuyo nombre lo desconozco, pero éste solamente me decía "que no" y yo les decía que a dónde se llevarán a mi hijo yo iba a ir con él, entonces uno de los sujetos me dijo que nos podíamos ir detrás de ellos, y así lo hicimos mi esposo y la de la voz los seguimos a bordo de una camioneta propiedad de mi esposo, hasta llegar a la base de policía ministerial de esta cabecera municipal, lugar donde lo dejaron y posteriormente lo pusieron a disposición del Ministerio Público Federal, de Guamúchil, supuestamente porque portaba un arma de fuego, cuyas características no las recuerdo, pero esta arma la tenía adentro de su casa para seguridad porque ya tiempo atrás había tenido un atentado con sujetos desconocidos, y del Federal salió el mismo día depositando una fianza, pero él se tuvo que ir del poblado, porque tiene miedo de que le suceda algo malo y desconozco exactamente su paradero, siendo todo lo que deseo manifestar..."

- - - **12.10.** Ese mismo día 10 de mayo del año 2006, rindió su testimonio la señora **T2**

"Que comparezco con la finalidad de declarar en relación a los hechos que se investigan de los cuales lo que recuerdo es que fue el día viernes 28 veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente 06:00 horas, a mi hermano

V1 se le habían introducido a su casa, sin su permiso unos sujetos desconocidos y querían que saliera, y que estaban golpeando con un marro las puertas y que los niños estaban muy asustados, y que no sabía quienes eran, y todos nos dirigimos a la casa de mi hermano, y al llegar observé que en la parte de enfrente y en el patio de la casa habían mucha gente vestida de color negro y café, otros se cubrían el rostro con pasamontañas de color negro y otros usaban sombreros de color negro, y me dirigí con unos sujetos y le pedí un documento para que se metieran a la casa o que se identificaran, pero me contestaron con puras groserías que ellos no iban a alegar con viejas putas, y al escuchar esto decidí retirarme de ellos y uno de ellos me preguntó que si **V1** era mi hermano, a lo que le contesté que sí, entonces él me dijo que le dijera a mi hermano que saliera, si no lo iban a matar a él y a sus hijos, y que dijera que si dónde estaba el dinero y posteriormente se les habló a los militares, al rato observé que se llevaron a mi hermano y detrás de ellos nos vinimos nosotros, y cuando ya se lo traían llegaron los militares, pero uno de ellos les dijeron todo a su favor, posteriormente lo pusieron a disposición del Ministerio Público Federal de Guamúchil, supuestamente porque portaba un arma de fuego, cuyas características no las recuerdo, pero esta arma la tenía adentro de su casa para su seguridad porque ya tiempo atrás había tenido un atentado con sujetos desconocidos, y del Federal salió el mismo día depositando una fianza, pero él se tuvo que ir del poblado, porque tiene miedo de que le suceda algo malo, y desconozco exactamente su paradero, y después cuando regresé a la casa de mi hermano observé que las puertas estaban completamente dañadas, en el interior se encontraba un desorden, ya que todos los cajones de las recámaras estaban abiertos con toda la ropa de fuera y las recámaras estaban hechas jiras, voltearon los colchones, quebraron una cuna y tumbaron toda la ropa, los cuadros y los sillones estaban volteados, siendo todo lo que deseo manifestar".

- - - **12.11.** Con oficio número 1054, de 10 de mayo de 2006, la licenciada **SP6**, Jefe de la Unidad de Contraloría Interna de la PGJE, solicitó copia certificada de las constancias de la averiguación previa **AV1**

- - - **12.12.** Con oficio número 713/2006, de 25 de mayo de 2006, se remitió copia certificada de dicha averiguación previa.

- - - **12.13.** En virtud de que el Comandante de Policía Ministerial no había dado contestación a la solicitud de investigación, con oficio número 750/2006, de 31 de mayo de 2006, de nueva cuenta se le solicitó remitiera los avances de las investigaciones realizadas de los hechos motivo de la indagatoria penal referida anteriormente.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - **12.14.** Con oficio 794/2006, de 5 de mayo de 2006, recibido el 4 de junio, los CC. **SP8** y **SP9**, peritos de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE, adscritos a la Región del Évora, remitieron placas fotográficas a color que fueron tomadas en el domicilio particular del C. **V1**, así como también en el campo agrícola propiedad del mismo, en Mocorito, Sinaloa.-----

- - - **12.15.** Con oficio 795/2006, de 5 de mayo de 2006, recibido el 4 de junio, los CC. **SP8** y **SP9**, peritos de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE, adscritos a la Región del Évora, enviaron el dictamen pericial de valuación de daños.-----

- - - **13.** Que el 30 de mayo de 2006, el licenciado **SP10** Visitador Adjunto de esta CEDH, se constituyó en la comunidad Higuera de Los Vega, perteneciente a la Sindicatura de Cerro Agudo, Mocorito, Sinaloa, haciendo constar lo siguiente:-----

“- - - Que continuando con la substanciación del procedimiento de investigación, relacionado con la queja presentada por el señor **Q1** a la que se le asignó el expediente número CEDH/IV/100/06, respecto a los actos presuntamente violatorios a los derechos humanos a la privacidad, legalidad y libertad, consistentes, en la especie, en la detención arbitraria de la que con fecha 28 de abril del año 2006 en curso, siendo aproximadamente las 5:00 horas, fue objeto su hijo **V1**, así como el cateo ilegal practicado en el domicilio del mismo, el suscrito, me constituí a dicha comunidad, específicamente al domicilio particular del agraviado, a efecto de constatar los daños que los agentes captores habían ocasionado en el referido bien inmueble al momento de ingresar al interior del mismo, para proceder a la detención del señor **V1**-----

“- - - Que una vez constituido en el referido bien inmueble, acompañado del quejoso y del señor **SP4** Comisario de dicha comunidad, y de haber hecho un recorrido del mismo, constaté que la entrada principal a su interior que era una puerta de madera, al parecer de cedro, compuesta de dos hojas, color blanco ostión, presentaba diversos golpes, así como el piso del porche de entrada a la misma, la ventana de la recámara principal la cual su estructura era de aluminio, se encontraba forzada fuera del marco, que en diferentes partes de la barda había huellas de calzado, al parecer de botas, presumiblemente ocasionadas por los agentes que se deslizaron por la misma, al momento de introducirse al interior de los patios, así mismo, una banca hecha de herrería presentaba una quebradura en una esquina del respaldo misma que, según lo expresado por el quejoso, había sido provocada porque con ella habían golpeado la puerta trasera de la casa la que también era del mismo material y de las mismas características de la puerta de enfrente, al parecer, para ingresar al interior de la casa habitación, constatando igualmente, que el portón de una bodega que se encuentra dentro de la misma propiedad había sido forzado, misma en la que en su interior se encontraban tres unidades automotrices, entre ellas; una camioneta ********, entre otros enseres para trabajar la tierra, y en razón de que dicha camioneta blanca presentaba aproximadamente 80 impactos de bala que habían destruido casi la totalidad de sus cristales, el suscrito, le solicité información al quejoso del motivo por el cual dicho bien mueble presentaba los referidos daños, persona que me informó que su descendiente hacía aproximadamente tres meses había sido agredido con arma de fuego cuando transitaba a bordo de dicho vehículo, para privarlo de la vida, sin haberlo logrado.-----

“- - - Que una vez desahogada la diligencia anterior, procedí a entrevistarme con el señor **T4** de ********, quien dijo ser suegro del agraviado y vivir en la comunidad de San Joaquín, perteneciente al municipio de Sinaloa, a quien le solicité información respecto a los actos por los que fue privado de su libertad personal el agraviado **V1** quien me informó que siendo aproximadamente las 6:00 horas del

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodiqy.net.mx





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

12

día 28 de abril del año en curso, su consuegro, el quejoso **Q1**, le comunicó que en el domicilio particular en el que vivía su hija **T1** y el agraviado, se estaba llevando a cabo un operativo policiaco, por elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, entre los que iban agentes uniformados de negro y de color caqui con café claro, así como también agentes de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva, precisándole que dichos elementos se habían brincado por una de las bardas para introducirse al bien inmueble, motivo por el cual, en forma inmediata, se trasladó a esta comunidad, presentándose al citado domicilio en donde se dio cuenta que en el interior del mismo, se encontraba un grupo de aproximadamente 20 agentes, quienes golpearon la puerta principal de la habitación para lograr abrirla e introducirse a la misma y proceder a la detención de **V1**, y en razón de que no lograron su objetivo, procedieron a gritarle que les abriera la puerta y se entregara, sin existir causa o motivo que justificara dicha petición, solicitud a la que el agraviado se negaba porque tenía temor a ser agredido físicamente por dichos servidores públicos, quien a la vez solicitaba la presencia de elementos del Ejército Mexicano para entregarse con ellos, y que en esos momentos se presentó el señor **SP4** Comisario del lugar quien exhortó a su yerno a que se entregara, argumentando que según los policías, se habían comprometido a no agredirlo físicamente, procediendo en ese momento a retirarse del referido domicilio, y que según lo expresado por el mismo, los elementos policiacos vestidos de negro, le informaron pertenecer al *Grupo Especial Centauro*, perteneciente a la Dirección de Policía Ministerial del Estado, y que eran acompañados por otros agentes de la misma corporación, así como de agentes de la comandancia de Mocorito, como también de la Policía Estatal Preventiva. -----

“ - - - Así mismo, el entrevistado manifestó que una vez que **V1** se entregó, los policías procedieron a la revisión de la casa habitación, encontrando únicamente un arma de fuego en la recámara principal de la misma, precisando igualmente, que dicho operativo comenzó siendo aproximadamente las 4:00 de la mañana en un rancho propiedad de su yerno, que se encuentra ubicado entre la sindicatura de Cerro Agudo y el poblado Palo de Asta, pertenecientes a Mocorito, lugar en el que procedieron a la detención del señor **C1** trabajador del mismo, lugar en el que también al parecer, localizaron otra arma de fuego, que del domicilio particular de **V1** también se llevaron dos radios de comunicación portátiles, credencial de identificación de él y diversas alhajas del mismo, las cuales fueron entregadas a su esposa por los policías que participaron en el operativo, después de que les fueron reclamadas tanto por él como por el papá de su yerno, antes de retirarse del lugar, agentes que posteriormente entregaron al detenido a elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado comisionados a la comandancia de Mocorito. -----

“ - - - Que posteriormente, el suscrito, procedí a entrevistar al señor **SP4** Comisario de dicha comunidad, con relación a los actos que investiga esta Comisión, cometidos en perjuicio del señor **V1** quien manifestó que siendo aproximadamente las 5:00 horas del día 28 de abril del año en curso, un grupo de 30 agentes aproximadamente, que transitaban en cuatro unidades oficiales de la Policía Ministerial del Estado y de la Policía Estatal Preventiva, se presentaron en su domicilio particular a informarle que el motivo de su comparecencia en dicha comunidad era a efecto de proceder a la detención del agraviado, quien según lo manifestado por los mismos, éste había corrido, minutos antes, de la calle principal hacia su domicilio particular, el cual se encontraba a una distancia de 30 metros, y, que en esos mismos momentos, un agente que dijo ser el responsable del grupo le solicitó les hiciera desayuno, policía que venía vestido de negro y que dijo pertenecer al *Grupo Centauro* de la Policía Ministerial del Estado, motivo por el cual se quedó en su domicilio preparándoles bistec. -----

“ - - - Que una vez que les preparó dicha comida, se constituyó al domicilio particular del agraviado para entregarles la misma, cerciorándose que en el interior del mismo ya se encontraba un grupo de 8 agentes golpeando la puerta principal de la casa, escuchando al propietario de la misma que pedía se les hablara a los soldados para entregarse, ya que no confiaba en los policías, y que en razón de que tenía que prender un motor que abastece de agua a la comunidad y constatar si ya venían los soldados se retiró del referido domicilio por un plazo aproximado a las dos horas y cuando regresaba a pie, por la calle

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

principal, se encontró con el grupo de policías que ya llevaban detenido al señor **V1** mismo al que, posteriormente, lo entregaron a agentes de la Comandancia con base en Mocorito.-----

“ - - - Que seguidamente, me entrevisté con la señorita **T2** de **** de edad, quien dijo ser hermana del agraviado, quien posteriormente a solicitarle información con relación a los actos por los que fue privado de su libertad su familiar, expresó que siendo aproximadamente las 5:00 de la mañana del día 28 de abril del año en curso cuando se encontraba en el interior del domicilio de su hermano, ya que ahí dormía, escuchó cuando un grupo de personas que posteriormente se identificaron como agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado y de la Policía Estatal Preventiva, posteriormente a brincarse por una de las bardas de la casa, gritaban el nombre de su hermano solicitándole que se entregara, sin mostrarle las órdenes de cateo y de aprehensión para proceder al desahogo de dichas diligencias, es decir, de introducirse al domicilio particular y proceder a la detención de su familiar, y en razón de que dicha solicitud no fue aceptada, los policías después de querer abrir la puerta delantera de la casa habitación, se pasaron al lugar en donde esta la puerta posterior, misma que abrieron con el auxilio de un marro y de una banca metálica para posteriormente introducirse y proceder a revisar todas las habitaciones y áreas de la casa (sala, cocina, comedor y baños) y en virtud de que les reclamaban su actuación y estaban al pendiente de lo que hacían, ella y su cuñada fueron empujadas por los policías, quienes groseramente se dirigieron con ellas, de que eran unas “putas” y que no se metieran en lo que ellos estaban haciendo, revisión que duró aproximadamente como una hora, localizando únicamente un arma de fuego, que según su hermano tenía en su recámara, procediendo a la detención de su hermano mismo que después fue entregado a elementos de la Policía Ministerial del Estado de la comandancia de Mocorito. -----

“ - - - Que por otra parte, el señor **Q1** quejoso ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, entregó al suscrito un video, con imágenes de las condiciones en las que los agentes que procedieron en dicho operativo dejaron las puertas de entrada y el desorden de las habitaciones de la casa, ello a efecto de que esta Comisión cuente con las evidencias necesarias para en su caso, emita la resolución procedente en la presente investigación, expresando igualmente, que con relación a los mismos actos, presentó la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público con competencia en Mocorito. -----

“ - - - No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 16:30 horas de la fecha en que se actúa -----
“-----DOY FE ---“

- - - 14. Que en atención al requerimiento que se formuló al Comandante de la Dirección de Policía Ministerial del Estado con Base en Mocorito, el 21 de junio de 2006, los CC. **SP11** y **SP12**, agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, con base en Mocorito, Sinaloa, comparecieron ante esta Comisión para rendir personalmente el informe correspondiente, diligencia durante la cual expresaron, en lo que interesa, lo que enseguida se anota:-----

--- A) **SP11** -----

“P. 1. Exprese la fecha en la que ingresó a laborar a la Dirección de Policía Ministerial.

“R. El 6 de marzo de 2000 y adscrito a la base de Mocorito el 12 ó 13 de febrero del año 2006.

“P.2. Especifique, los lugares en los que ha prestado sus servicios.

“R. En Culiacán; Choix; El Palmito, Concordia; Mazatlán y Mocorito.

“P.3. Especifique, si laboró el 28 de abril de año 2006 en curso, horario en que lo hizo.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"R. Sí, en el horario de 24 horas.

"P.4 Especifique si laboró solo o en grupo y si lo hizo en este segundo supuesto, precisar los nombres de sus compañeros.

"R. Andábamos cuatro, del único que recuerdo su nombre completo es mi compañero **SP12** el cual firma al igual que yo el parte informativo.

"P.5 Especifique la unidad oficial en la que prestaron sus servicios en la fecha referida.

"R. Como es nueva, no recuerdo exactamente el número, pero sí es una unidad de la corporación.

"P.6 Especifique, si participó en los actos en los que se procedió a la detención del señor **V1**.

"R. Si.

"P.7 Especifique, las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que usted y sus compañeros procedieron a la detención del señor **V1**.

"R. Estamos en la base, a eso de las 07:10 de la mañana, recibimos una llamada telefónica del cual desconozco quién la haya realizado, solicitando el apoyo de nosotros, sin saber en ese momento qué clase de apoyo requerían, pero como es mi trabajo, me subí a la patrulla que se encontraba a disposición, trasladándonos a la comunidad Higuera de los Vega, llegando aproximadamente a las 08:00 de la mañana, observando a dos personas que iban caminando por un vado que se encuentra en la entrada principal del rancho, las cuales arrojaron algo hacia el monte, siendo esto una distancia más o menos de 100 metros, y cuando llegamos a su dirección los abordamos pidiéndoles sus generales, primeramente, y yo me fui a buscar entre el monte lo que habían arrojado, encontrando dos armas, una de **** y la otra de **** entregándolas al encargado en esos momentos de la móvil oficial, y mis otros compañeros revisaban a esas dos personas para ver si traían droga u otro objeto ilícito, más yo no supe si habían encontrado algo más, de ahí se procedió a detener a estas dos personas y los trasladamos en la unidad móvil al Ministerio Público federal, mediante oficio 148/2006, donde rendimos mi parte superior **SP12** y yo el parte policiaco a nuestro superior **SP3**, dejándolos ahí y nosotros nos trasladamos nuevamente a la base.

"P.8 Especifique si ha comparecido ante algún Agente del Ministerio Público para declarar con relación a los actos de abuso de autoridad que le imputa el señor **Q1**.

"R. No hasta el momento no he sido citado por ninguna agencia del Ministerio Público.

"P.9 Especifique si al interior de la Dirección de Policía Ministerial, se les tramita procedimiento de investigación administrativo, con relación a éstos mismos actos.

"R. No.

"P.10 Desea agregar algo más a la presente diligencia.

"R. No."

--- B) **SP12** -----

"P. 1 Exprese la fecha en la que ingresó a laborar a la Dirección de Policía Ministerial del Estado.

"R. En noviembre de 1989, adscrito a la base de Mocerito desde noviembre de 2005 a la fecha.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

15

"P.2. Especifique, los lugares en los que ha prestado sus servicios.

"R. En todo el estado de Sinaloa.

"P.3 Especifique, si laboró el 28 de abril del año 2006 en curso, horario en que lo hizo.

"R. Sí trabajé ese día, más el horario varía y ese día no fue la excepción.

"P.4 Especifique si laboró solo o en grupo y si lo hizo en este segundo supuesto, precisar los nombres de sus compañeros.

"R. Sí trabajé a bordo de la unidad que estaba ahí, acompañado de tres compañeros, de quienes dos no recuerdo por el momento sus nombres, pero sí de mi compañero **SP11**

"P.5 Especifique la unidad oficial en la que prestaron sus servicios en la fecha referida.

"R. Es la unidad 1087.

"P.6 Especifique, si participó en los actos en los que se procedió a la detención del señor **V1**

"R. Sí participé en la detención del señor **V1**, como lo dice expresamente el parte informativo.

"P.7 Especifique, las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que usted y sus compañeros procedieron a la detención del señor **V1** ;

"R. Serían aproximadamente las 08:00 de la mañana, no recordando el día, al ir circulando por la entrada de un poblado que se denomina Higuera de los Vega, observamos a dos personas, quienes iban transitando a pie hacia afuera del poblado, quienes al percatarse de nuestra presencia arrojaron algo a un costado del camino, el cual se encuentra un poco enmontado y al llegar a su misma dirección nos bajamos de la patrulla mis compañeros y yo quedando únicamente el chofer en la cabina y procedimos a efectuar una revisión corporal a las dos personas del sexo masculino no encontrándoseles nada ilícito, más sin embargo mi compañero **SP11** encontró dos armas tipo escuadra de **** con un cargador cada arma, y yo personalmente les pregunté que porqué habían tirado las armas y fue cuando ellos me contestaron que ellos no sabían nada de esas armas, que no eran de ellos, por lo que con esos hechos los detuvimos y les informamos que los íbamos a poner a disposición del Ministerio Público federal de Guamúchil, a efecto de que se les siguiera un proceso por las armas, procediendo a esposarlos y a subirlos a la patrulla para trasladarlos, primeramente, a los separos de nuestra base y rendir el parte policiaco a nuestro superior y posteriormente trasladarlos y ponerlos a disposición de la autoridad correspondiente.

"P.8 Especifique si ha comparecido ante algún Agente del Ministerio Público para declarar con relación a los actos de abuso de autoridad que le imputa el señor **Q1**

"R. No.

"P.9 Especifique si al interior de la Dirección de Policía Ministerial del Estado se le tramita procedimiento de investigación administrativo, con relación a éstos mismos actos.

"R. No.

"P.10 Desea agregar algo más a la presente diligencia.

"R. No, únicamente que quiero señalar que a mí me constan estos hechos que aquí narré y que constan en el parte informativo."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - **15.** Con oficio número CEDH/V/MOC/000932, de 13 de julio de 2006, se solicitó a la licenciada **SP2**, agente Primero del Ministerio Público del fuero común de Mocorito, rindiera un informe detallado con relación a las actuaciones practicadas con posterioridad al 31 de mayo de 2006, en la integración de la averiguación previa **AV1** -----

- - - **16.** Que en respuesta a nuestra solicitud, con oficio número 1017/2006, de 19 de julio de 2006, recibido en esta CEDH el 25 siguiente, la licenciada **SP7**, agente Primero del Ministerio Público del fuero común auxiliar, encargada del Despacho por Ministerio de Ley de Mocorito, remitió copia certificada de las diligencias practicadas del día 31 de mayo a la fecha en que nos envió el informe, en la averiguación previa 47/2006, diligencias que, en la parte que interesa, se transcriben a continuación:-----

- - - **16.1.** Compareció voluntariamente el señor **Q1**, manifestando lo siguiente:-----

“Que me presento con la finalidad de hacer del conocimiento que mi hijo **V1** y su esposa **T1** les han llegado unos citatorios a fin de que se presenten ante esta agencia social, pero quiero señalarles que ellos se fueron de su domicilio a partir de que sucedieron los hechos que motivaron la presente indagatoria penal, y desconozco su paradero, ya que tiene miedo de que le hagan algo, siendo todo lo que tengo que manifestar.”

- - - **16.2.** Se recibió y agregó a dicha indagatoria penal el oficio número 08878, de 19 de junio de 2006, suscrito por el Mayor **SP1**, Director de Policía Ministerial del Estado, mismo en el que informó lo siguiente:-

“En atención al oficio número 612, de fecha 4 de mayo del año en curso, relativo a la averiguación previa **AV1** le informo que se encontró registro de informe policial el cual refiere la detención de **V1** en fecha 28 de abril del año en curso, realizada directamente por personal de esta policía, perteneciente a la base de Mocorito, Sinaloa, en el poblado denominado La Higuera de Los Vega, mismo que fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación de la ciudad de Guamúchil, Sinaloa, en la misma fecha, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego. Detención efectuada en los términos de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, al actualizarse la hipótesis de la flagrancia delictiva, no omito manifestarle que dentro de esta corporación si existe el grupo a que hace referencia, mismo que en la fecha señalada, únicamente apoyó al personal de la partida de referencia. De las constancias que sustentan el presente informe, le remito copias certificadas.”

- - - Al informe transcrito anteriormente, se anexó:-----

- - - **A)** Oficio 148/2006, de 28 de abril de 2006, suscrito por el C. **SP3** Comandante de la Partida de Policía Ministerial del Estado con base en Mocorito, dirigido al agente del Ministerio Público de la Federación en Guamúchil, Sinaloa, por medio del cual puso a su disposición a los señores **V1** y **C1** así como dos armas de fuego;-----

- - - **B)** Parte informativo fechado el 28 de abril de 2006, firmado por los CC. **SP11** y **SP12**, agentes de Policía Ministerial adscritos a la base de Mocorito, Sinaloa, mismo que se transcribe a continuación:-----





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

“Con fundamento con lo previsto por los artículos 21 y 73 de la Constitución Política Federal y Estatal, respectivamente, informándole que el día de hoy aproximadamente a las 08:00 horas, el grupo CENTAURO, de la Policía Ministerial del Estado, nos solicitó apoyo para implementar un operativo en el Rancho denominado La Higuera de Los Vega, Mocorito, Sinaloa, y en la entrada de dicho poblado observamos a dos personas del sexo masculino, aproximadamente a 100 metros de distancia los cuales caminaban con dirección hacia nosotros, los cuales al vernos observamos que ambos tiraron un objeto hacia el monte, a los cuales les realizamos una revisión corporal no encontrándoles armas ni droga alguna, entrevistándolos los cuales manifestaron llamarse

V1

y con domicilio ampliamente conocido en La Higuera de Los Vega. Mocorito. Sinaloa y

C1

y con domicilio ampliamente conocido en El Palmarito Mineral, Mocorito, Sinaloa, y al revisar el lugar donde fueron interceptados, se encontró dos pistolas la primera de ellas de la marca

ARM1

y su respectivo cargador abastecido de seis cartuchos útiles, y la segunda también

ARM2

cuales manifestaron que en esos momentos se dirigían a trabajar a una de las parcelas, y sobre las armas desconocen su procedencia, por lo que con fundamento de lo previsto por el artículo 16 de la Constitución Política Federal, se efectuó su legal detención, trasladándolos a los separos de esta comandancia y las armas quedan a su disposición en las oficinas de la misma.”

- - - C) Dictamen médico legal, de 28 de abril de 2006, practicado a los CC.

C1

V1

V1

por el doctor SP13, Médico Legista de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE.-----

- - - 16.3. Con oficio número 220/2006, de 18 de julio de 2006, el C. SP3

, Comandante “C” de Policía Ministerial del Estado con

base en Mocorito, Sinaloa, remitió el parte policiaco rendido por los agentes

SP11

y

SP12

el que

para mayor claridad, se transcribe a continuación:-----

“Nos permitimos informar a Usted que la C. LIC. SP2 agente titular del Ministerio Público del fuero común de esta cabecera municipal, mediante oficio número 611/2006, de fecha 04 de mayo del presente año, de la averiguación previa AV1 en la cual solicita comisione elementos bajo su mando para que se avoquen a la investigación de hechos denunciados por el C. Q1

, en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, de la comisión del delito de ABUSO DE AUTORIDAD, cometido en perjuicio del SERVICIO PÚBLICO.

“Con fundamento en lo previsto por los artículos 21 de la Constitución Política Federal y 73 de la Constitución Política Estatal, le informamos que fuimos comisionados para llevar a cabo dicha investigación, y con fecha 28 de abril del año en curso, se solicitó apoyo al Grupo CENTAURO de Policía Ministerial del Estado, para darle cumplimiento a una orden de aprehensión, por lo que aproximadamente a las 08:00 horas de ese mismo día al entrar al poblado denominado La Higuera de Los Vega, Mocorito, Sinaloa, se detuvo a

V1

v con domicilio en esa

comunidad y a C1 años de edad y con domicilio conocido en El Palmarito Mineral, Mocorito, Sinaloa, y en el lugar donde se detuvieron estas personas se encontraron dos armas de fuego una de ellas de la ARM1 y la otra de la ARM2 las cuales portaban los individuos antes de su detención, y por lo tanto se les trasladó hasta esta comandancia y posteriormente se pusieron a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación.

“Continuando con la investigación le hacemos saber que después de tener información de la denuncia, nos entrevistamos con el denunciante de nombre





Q1 el cual en relación a los hechos que dieron origen a la presente averiguación previa nos manifestó que éstos ocurrieron tal y como lo describe en su denuncia interpuesta ante el representante social y que no tenía más que agregar solamente que se castigara a todos los integrantes del grupo CENTAURO ya que fueron éstos los que le ocasionaron daños materiales y psicológicos a su familia y aparte abusaron de la autoridad que les fue conferida, siendo todo lo que nos manifestó.

“Asimismo le informamos que nos entrevistamos con el encargado del grupo CENTAURO de Policía Ministerial del Estado, el cual una vez de hacerle saber los motivos de la entrevista, en relación a los hechos nos manifestó que efectivamente el día 28 de abril del presente año, el comandante de Policía Ministerial del Estado, destacamentazo en Mocorito, Sinaloa, le solicitó apoyo a su grupo para complementar una orden de aprehensión, y en apoyo a esta Partida acudieron a la Comunidad denominada Higuera de Los Vega, Mocorito, Sinaloa, y antes de llegar a esta comunidad, elementos de la base de Mocorito, detuvieron a **V1** y **C1**

, con dos armas de fuego, a quienes rápidamente los trasladaron hasta la comandancia y posteriormente se pusieron a disposición del Ministerio Público de la Federación y el entrevistado y su grupo solamente brindó apoyo a esta comandancia y en cuanto a los hechos que se le imputan nos manifestó que son totalmente falsos y que éstos solamente lo inventaron con la finalidad de perjudicar tanto a él como a su grupo denominado CENTAURO, informándonos también que está dispuesto a acudir ante la autoridad que se lo requiera el día y hora que se le señale para rendir su declaración en relación a los hechos, tanto él como los miembros del grupo CENTAURO, siendo todo lo que nos manifestó.

“Prosiguiendo con las investigaciones le hacemos saber que nos constituimos a la comunidad denominada La Higuera de Los Vega, Mocorito, Sinaloa, con la finalidad de localizar y entrevistar algún testigo presencial de los hechos, lugar en el cual nos entrevistamos con varias personas las cuales se negaron a proporcionar sus generales y en relación a los hechos manifestaron que los desconocían. Informándole además que continuaremos investigando los hechos hasta lograr su total esclarecimiento.”



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- **16.4.** Con fecha 18 de julio de 2006, los CC. **SP11** y **SP12** comparecieron a ratificar el parte informativo rendido.-----

--- **17.** Que en virtud de que de las pruebas recabadas se desprende el indicio de que durante los actos denunciados ante este organismo también participaron elementos de la Policía Estatal Preventiva, con oficio número CEDH/V/CUL/000986, de 1 de agosto de 2006, se solicitó del Capitán **SP14** Director de Policía Estatal Preventiva, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, rindiera un informe detallado con relación a la detención del C. **V1**, así como acompañara copia certificada de la documentación que lo sustentara.-----

- - - **18.** Que en respuesta a nuestra solicitud, con oficio número DPEP/1316/2006, de 3 de agosto de 2006, el C. **SP14** Director de la Policía Estatal Preventiva, informó lo siguiente:-----

“En atención a su oficio No. CEDH/V/CUL/000986, de fecha 01 de agosto del año en curso, relativo al expediente No. CEDH/IV/100/06, derivada de la queja presentada por el C. **Q1** contra agentes de esta corporación bajo mi mando, por presuntas transgresiones a los derechos humanos, a la legalidad, propiedad y privacidad, perpetradas en perjuicio como de su familia, consistentes en la especie según reclamante en el cateo ilegal del que fue objeto el día 28 de abril del 2006, en su domicilio particular ubicado en la comunidad La Higuera de Los Vega, perteneciente al municipio de Mocorito, Sinaloa, en atención a los diferentes puntos que menciona en su oficio arriba señalado, me permito informar lo siguiente:



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“Que después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esta corporación bajo mi mando, no se encontró antecedente alguno u oficio de colaboración por alguna dependencia estatal o federal, que constatará que el día arriba señalado elementos bajo mi mando realizarán un cateo o detención de alguna persona en dicho domicilio.”

--- Expuesto lo anterior, y-----

----- **CONSIDERANDO** -----

- - - I. Que en virtud de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, lo que significa que la misma se formuló en contra de servidores públicos locales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o., y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por el señor **Q1** por presuntas violaciones a los derechos humanos de su hijo **V1** y su familia, compuesta de su esposa e hijos menores de edad.- - -

- - - II. Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa considera que de la investigación y documentación de los hechos motivo de la queja se han acreditado violaciones a los derechos humanos de libertad y seguridad jurídica en correlación con el derecho a la privacidad.-----

- - - La investigación arroja que dichas violaciones son atribuibles a elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, en virtud de lo que se expone a continuación:-----

- - - El día 28 de abril de 2006, aproximadamente a las 05:00 horas, el señor **V1** se encontraba en su domicilio localizado en la comunidad de Higuera de los Vega, del municipio de Mocorito, en compañía de su esposa y sus hijos menores de edad, cuando un grupo de agentes de la Policía Ministerial, algunos de ellos cubiertos del rostro, al parecer, integrantes del grupo Centauro, de manera furtiva, por medio de la violencia y sin contar con ninguna orden de cateo se introdujeron a su domicilio y después de esculcar y revisar toda la casa y amenazar a sus ocupantes, procedieron a la detención del señor **V1** para posteriormente ponerlo a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación.-----

- - - Anterior a tales actos, el mismo grupo de Policías Ministeriales, de la misma forma irrumpieron en un rancho agrícola propiedad del señor **V1** ubicado entre la sindicatura de Cerro Agudo y el poblado Palo Asta, donde detuvieron a uno de sus trabajadores de nombre **C1**-----

- - - Existen diversas pruebas que acreditan fehacientemente el tiempo, modo y circunstancias en que ocurrió la detención:-----

- - - El Director de la Policía Ministerial del Estado. Mavor de Infantería **SP1** así como el C. **SP3**, Comandante de la Dirección de Policía Ministerial del Estado con base en Mocorito, informaron que no era cierto que agentes de dicha corporación policíaca hubiesen irrumpido o realizado el allanamiento del domicilio de **V1** sino que lo cierto era que siendo las 08:00 horas del día 28 de abril del año 2006 en curso, a la entrada



del poblado Higuera de los Vega elementos de esa corporación observaron que
V1 y C1 arrojaron
hacia el monte unos objetos y al revisar el lugar donde fueron interceptados se
encontraron dos pistolas.-----

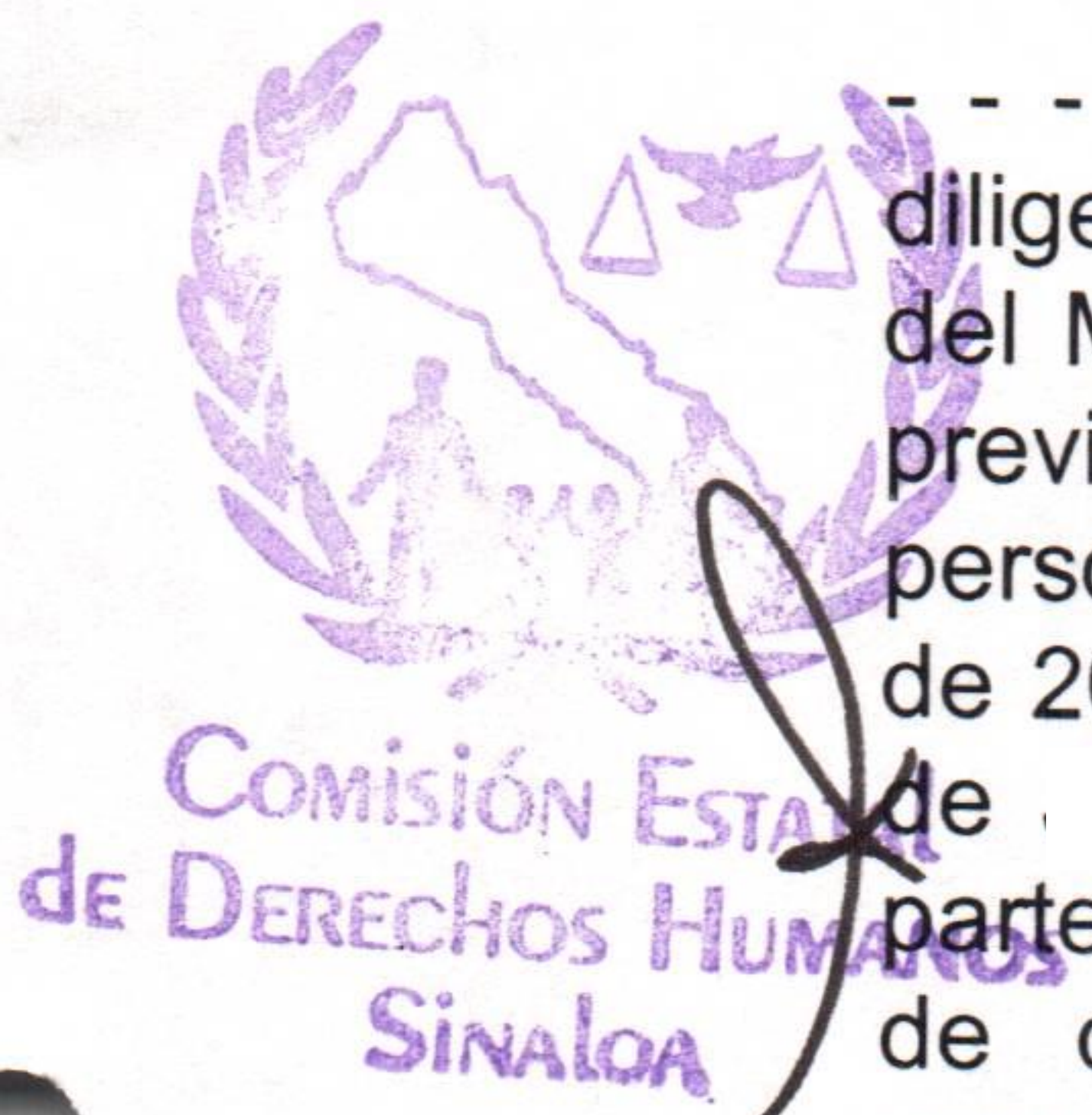
- - - Ante la evidente contradicción entre lo manifestado por el peticionario ante
este organismo y la información que proporcionara la autoridad señalada como
responsable, este organismo recabó diversos elementos de prueba, los cuales
han sido mencionados en el apartado respectivo, mismas que se valoran de
acuerdo con las normas legales aplicables y los principios de la lógica y la
experiencia.-----

- - - De la diligencia de fe de hechos que quedó asentada en el acta
circunstanciada de fecha 30 de mayo de 2006, que llevó a cabo el licenciado
SP10 Visitador Adjunto de este organismo,
y que ha sido transcrita en el punto número 13 del capítulo de *Resultandos* de
la presente resolución, se desprende que la puerta principal de la casa
habitación del señor V1 presentaba diversos golpes, así
como el piso del portal, la ventana de una de las recámaras se encontraba
forzada por fuera del marco, en diferentes partes de la barda perimetral se
encontraban huellas de pisadas calzadas, se localizó una banca de herrería
que presentaba una quebradura en una esquina del respaldo, misma que,
según lo dicho por el quejoso, había sido utilizada para golpear la puerta trasera
que da al patio, asimismo se dio fe de que el portón de una bodega había sido
forzado.-----

- - - Asimismo, obra agregada al expediente de la presente investigación la
diligencia de fe ministerial del lugar de los hechos que realizó el agente Primero
del Ministerio Público del fuero común en Mocorito, dentro de la averiguación
previa AV1 quien de manera coincidente con lo asentado por
personal de esta CEDH, durante dicha diligencia, practicada el día 4 de mayo
de 2006, hizo constar que la chapa de la puerta principal de la casa habitación
de V1 se encontraba dañada, que en la
parte media de la barda perimetral adjunta al patio trasero se advertían huellas
de derrape de color negro, así como huellas de pie de calzado de
aproximadamente .20 por 9 centímetros.-----

- - - Sin interrumpir dicha diligencia, el mismo personal de actuaciones se
traslado al rancho llamado "Batallopa", lugar donde dio fe que en el interior de la
casa habitación de dos plantas de color blanco con marquesinas de color
amarillo la puerta de madera de color café de la segunda planta se encontraba
dañada en su marco, así como prendas de vestir esparcidas sobre el piso.-----

- - - También se recabaron las declaraciones testimoniales de los señores
T4 y SP4, este último
Comisario del poblado Higuera de Los Vega, quienes fueron coincidentes en
señalar que el día 28 de abril de 2006, como a las 05:30 horas de la mañana, el
hoy quejoso Q1, padre del hoy
agraviado, les había informado que en el domicilio particular de V1
se estaba llevando a cabo un operativo policiaco por
parte de elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, precisando
que dichos agentes se habían brincado por una de las bardas, quienes al llegar
al lugar se percataron que en el interior del domicilio se encontraba un grupo de
aproximadamente 20 agentes, entre ellos algunos vestidos de color caqui y
otros de color negro y cubiertos del rostro, quienes para introducirse forzaron la
puerta principal hasta abrirla.-----





COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

21

- - - De igual manera manifestaron que el operativo inició a las 04:00 horas de ese mismo día 28 de abril de 2006. en el rancho "Batallopa" propiedad también de **V1**, lugar donde después de irrumpir de manera violenta detuvieron a uno de sus trabajadores de nombre **C1** y se llevaron dos radios portátiles y credenciales de identificaciones.-----

- - - Para la debida integración de la investigación, este organismo también recepcionó la declaración de la señorita **T2** quien como testigo presencial de los actos denunciados ante esta CEDH expresó que el día 28 de abril de 2006, ella se encontraba dormida en el domicilio de su hermano **V1**, cuando aproximadamente las 05:00 horas escuchó cuando un grupo de personas que posteriormente se identificaron como policías se brincaron la barda y gritaban el nombre de su hermano solicitándole que se entregara, pero sin mostrar ninguna orden de cateo o de aprehensión en su contra, para posteriormente romper con un marro y una banca metálica la puerta trasera para introducirse y revisar todas las habitaciones y áreas de la casa, agregando que durante la revisión ella y su cuñada **T1** los seguían para evitar que durante el esculque se llevaran algún bien material por lo que las empujaban y les proferían palabras insultantes.-----

- - - A estos testimonios debe atribuírseles pleno valor demostrativo por la congruencia de su relato objetivo y la ausencia de contradicciones en lo sustancial.-----

- - - Estas declaraciones se concatenan con las imágenes de la videograbación tomado el día 30 de mayo de 2006 por personal de este organismo y en él se puede observar los daños a las puertas, tanto a la principal como a la posterior, los daños a una banca de herrería; un hacha tirada en la entrada de la puerta posterior, las huellas en la barda, el desorden en las recámaras, todo lo cual coincide con los daños que los testigos narraron en su declaración.-----

- - - Por otra parte se recepcionó el informe de manera personal y directa de los CC. **SP11** y **SP12**, agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, con base en Mocorito, Sinaloa, quienes insistieron en manifestar que los hechos ocurrieron como lo informó el Director de Policía Ministerial, y de acuerdo al parte informativo que suscribieron, mismos que este organismo considera carece de eficacia probatoria, toda vez que se acreditó en autos que los agentes se condujeron con falsedad al proporcionar supuestas circunstancias de tiempo, modo y lugar en la detención del agraviado, quedando demostrado que se introdujeron a su domicilio sin contar con orden de cateo y que detuvieron a **V1** sin que existiera en su contra una orden de aprehensión o presentación.-----

- - - Asimismo, otro dato que de manera plena evidencia la falta de veracidad del informe rendido por el Director de Policía Ministerial del Estado y el parte informativo que suscribieron los CC. **SP11** y **SP12**, lo revela la omisión en la que incurrieron al no informar a este organismo respecto la participación del grupo especial Centauro en los hechos que el hoy quejoso denunció, así como las circunstancias en que ésta se llevó cabo, en razón de que de la investigación que se realizó durante el trámite de la averiguación previa **AV1** incoada con motivo de la denuncia presentada por el quejoso por los delitos de abuso de autoridad, allanamiento de morada y los que resulten, se deriva que durante una entrevista que se realizó al encargado del grupo Centauro (véase parte informativo de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

fecha 18 de junio de 2006 que corre agregado en dicha indagatoria penal) además de aceptar su participación en la misma, la justifica al señalar que la misma se llevó a cabo con motivo de la petición hecha por el Comandante de Policía Ministerial del Estado con destacamento en Mocorito, en tanto que los agentes comparecientes, contrario a lo dicho por el encargado de dicho grupo especial, manifestaron que fueron a ellos a quienes les fue solicitado apoyo, sin precisar quiénes lo solicitaron.-----

- - - Las pruebas obtenidas por este organismo y valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica, la sana crítica, la experiencia y la legalidad, son concluyentes y producen convicción a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos para tener por acreditada la detención arbitraria y la violación a los derechos humanos del agraviado -----

V1

- - - Debe puntualizarse también, que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa no se opone, de modo alguno, a las detenciones de cualquier persona cuando ésta ha infringido la ley penal, simplemente pretende que dicha detención esté perfectamente ajustada al marco legal y reglamentario, para evitar que se vulneren los derechos humanos de los individuos, relativos a la legalidad y seguridad jurídica, porque considera que para que las leyes sean respetadas, deben primero ser respetadas por quienes las aplican, en virtud de que los agentes policíacos, al introducirse al domicilio del agraviado, sin el consentimiento de éste y sin que tal proceder tuviera como base una orden judicial integra un ataque a un objeto de protección de nuestro ordenamiento, como es la inviolabilidad del domicilio.-----

- - - III. Que así, los agentes de la Policía Ministerial del Estado con destacamento en Mocorito, así como el grupo especial Centauro dejaron de observar las siguientes disposiciones legales:-----

- - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

“Artículo 14. (párrafo segundo).

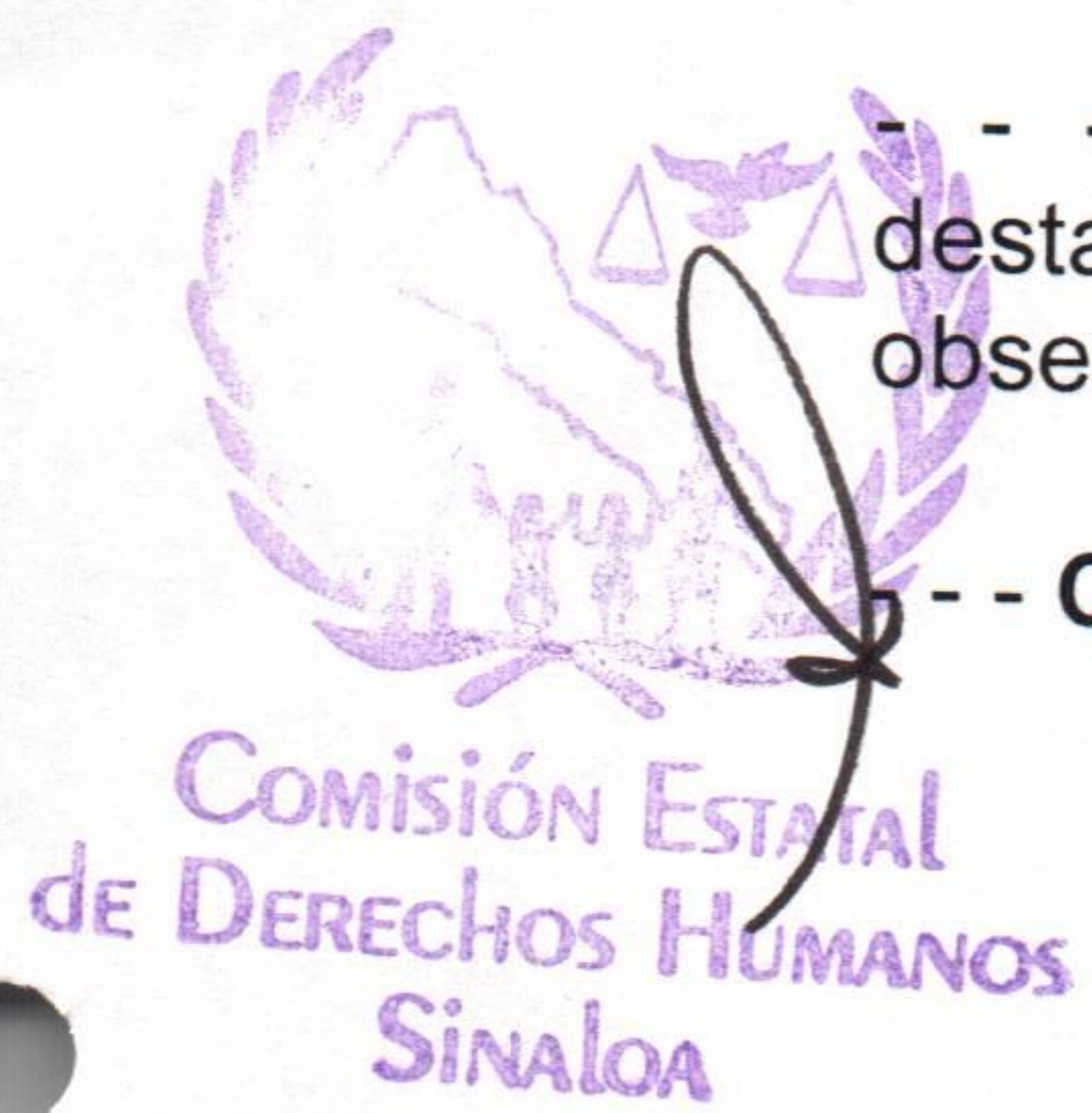
“Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

“Artículo 16. (párrafos primero, tercero y octavo).

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

“La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.”

“En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.”





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

--- De la Declaración Universal de Derechos Humanos:-----

“Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”

“Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

--- Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:-----

“Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

“Artículo 17.1. y .2.

“.1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación”

“.2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.”

--- De la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre:-----

“Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.”

“Artículo IX. Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio.”

“Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida, y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.”

--- De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:-----

“Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

“2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

“3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.”

“Artículo 11.1, 11.2, y 11.3. Protección de la honra y de la dignidad.

“1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

“2. nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

“3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

--- Del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:-----

“Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodiqy.net.mx





protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”

“Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.”

“Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.”

--- Del Código Penal del Estado de Sinaloa:-----

“Allanamiento de morada

“Artículo 176. Al que sin el consentimiento de la persona que legítimamente pueda otorgarlo o empleando engaño, se introduzca a una casa habitación o a sus dependencias, o permanezca en ellas, se le impondrá prisión de seis meses a dos años.

“Si el medio empleado fuese la violencia la penalidad se aumentará hasta en una mitad más.”

“Violación de la intimidad personal y familiar

“Artículo 177. El que para descubrir los secretos o la intimidad de otro sin su consentimiento, se apodere de cartas, o documentos, o los reproduzca o utilice instrumentos o artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, será penado con prisión de tres meses a cuatro años.

“Los delitos de este título, se perseguirán por querrela.”

--- IV. Que una vez que ha quedado acreditada la violación al derecho a la inviolabilidad del domicilio, en forma de allanamiento de morada, por parte de agentes de la Dirección de Policía Ministerial con destacamento en Mocorito, así como del grupo especial Centauro, esta Comisión de Derechos Humanos procede a determinar los parámetros que servirán de base para la reparación del daño ocasionado.-----

Por ello, es procedente considerar los efectos inmediatos que se dan por los hechos violatorios a derechos humanos que dieron origen a este pronunciamiento, los cuales pueden ser reparados bajo actos del poder público que incluyan la investigación y sanción de los responsables y de alguna forma reivindiquen los derechos de las víctimas y *signifiquen reprobación oficial de las violaciones de los derechos humanos acaecidas y entrañen compromiso de que hechos como los del presente caso, no vuelvan a ocurrir.*¹-----

--- En este sentido, es importante señalar los criterios que al respecto ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya competencia contenciosa fue aprobada por el Senado de la República en diciembre de 1998, y la cual al respecto, ha señalado lo siguiente:-----

“El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.”²

--- Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que la solución que da el Derecho en esta materia, consiste en exigir que el Estado

¹ Sentencia de Reparaciones. Caso Bulacio vs Argentina. 18 de septiembre de 2003, parrf. 105.

² Sentencia de Reparaciones. Caso Bulacio vs Argentina. 18 de septiembre de 2003, parrf. 105.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

responsable repare los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. En este sentido, cabe señalar que existen diversas formas y modalidades de reparación, entre ellas está la regla de la *integrum restitutio* la cual se refiere a un modo cómo puede ser reparado el efecto de un acto violatorio de derechos humanos. Sin embargo, no es la única forma como debe ser reparado, ya que puede haber casos en que aquella no sea posible, suficiente o adecuada (cfr. Usine de Chorzów, fond, supra 43, p. 48). De esta manera, a juicio de la Corte Interamericana, debe ser interpretado el artículo 63.1 de la Convención Americana. -----

“Corte I.D.H., Caso Aloeboetoe y otros, Reparaciones (Artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 10 de septiembre de 1993, Serie C, No. 15, párr. 49.”

- - - Cabe resaltar que con relación a la justa indemnización, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha opinado que: -----

“Desde sus primeros casos contenciosos en materia de reparaciones (Velásquez Rodríguez y Godínez Cruz), la jurisprudencia de la Corte se concentró sobretodo en el elemento de la “justa indemnización” como medida de reparación, curiosamente haciendo abstracción del deber de garantizar en el presente contexto, igualmente consagrado en el artículo 63.1 de la Convención Americana. Es llegado el tiempo de vincular tal deber a la “justa indemnización”, como prescribe el artículo 63.1. Dicho deber abarca todas las medidas —inclusive legislativas— que deben tomar los Estados Partes para proporcionar a los individuos bajo su jurisdicción el pleno ejercicio de todos los derechos consagrados en la Convención Americana. Por consiguiente, a la luz de lo dispuesto en el artículo 63.1, entiendo que la Corte debiera proceder a la fijación tanto de las indemnizaciones como de otras medidas de reparación resultantes del deber de garantizar el goce de los derechos conculcados. La interpretación —que se sostiene— es la que parece estar en plena conformidad con el carácter objetivo de las obligaciones convencionales contraídas por los Estados Partes en la Convención Americana.”³



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - Es importante destacar que en las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha establecido que una de las formas de reparar el daño ocasionado, es mediante la investigación y sanción de los servidores públicos que de una u otra manera contribuyeron para que se diera la violación o que ésta continuara. Al respecto, la Corte ha establecido lo siguiente: -----

“61. Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables, esa es una obligación que corresponde al Estado siempre que haya ocurrido una violación de los derechos humanos y esa obligación debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.

“CORTE I.D.H., Caso El Amparo, Reparaciones (Artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 14 de septiembre de 1996, Serie C N0. 28, párr. 53-55 y 61.”

- - - De tal manera que esta CEDH comparte con la Comisión de Derechos Humanos del D.F. que uno de los principales parámetros que deberán ser tomados en cuenta para una justa reparación a los agraviados, es a través de una adecuada investigación de los hechos denunciados en los procedimientos administrativos disciplinarios correspondientes; así como en las denuncias presentadas ante el Ministerio Público por los ahora agraviados, aplicándose en su caso, las sanciones correspondientes, tal como se menciona en el siguiente caso: -----

³ Voto disidente del Juez Antonio Cancado Trindade, Corte I.D.H., Caso Caballero Delgado y Santana, Reparaciones (Artículo 63.1, Convención Americana Sobre Derechos Humanos). Sentencia del 29 de enero de 1997, Serie C No. 31, párrs. 11-21.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“Corte I.D.H., Caso El Amparo, Reparaciones (Artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 14 de septiembre de 1996, Serie C No. 28, párrs. 53-55 y 61.”

- - - En este sentido, cabe resaltar que una forma de garantizar que la investigación cumpla con los fines de la *reparatio*, es que ésta se haga en un tiempo razonable y permitiendo a las víctimas la coadyuvancia, pleno acceso y capacidad de actuar en las diferentes instancias de la investigación, a fin de asegurar que se sancione a los responsables. -----

- - - En este sentido, es importante señalar que es el Estado quien tiene el deber de reparar los daños y perjuicios ocasionados por las violaciones a derechos humanos, cometidos por servidores públicos. Cabe señalar que este deber está contemplado en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada el 29 de noviembre de 1985, la cual establece lo siguiente: -----

“Artículo 11. Cuando el funcionario público u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.”

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dicta la siguiente: -----

RESOLUCION

- - - Formúlese recomendación al C. Procurador General de Justicia del Estado, así como al Director de Policía Ministerial del Estado. -----

- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 16; 20, último párrafo; 21; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 59, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público; 46; 47, fracciones I y XIX; 48; 51; 55; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este organismo formula al Director de Policía Ministerial del Estado, así como al C. Procurador General de Justicia del Estado las siguientes: -----

RECOMENDACIONES

- - - **Al Director de Policía Ministerial del Estado.** -----

- - - **ÚNICA.** Que en términos de lo establecido en la presente Recomendación, realice las acciones y medidas que estime pertinentes y necesarias para garantizar la no repetición de hechos similares a cargo de servidores públicos adscritos a esa Dirección. Al efecto, se recomienda, entre otras, la emisión de una circular dirigida al personal adscrito a esa dependencia, en la cual expresamente se les prohíba que lleven a cabo detenciones arbitrarias contra los agraviados en la presente Recomendación. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

--- **Al Procurador General de Justicia del Estado.**-----

--- **PRIMERA.** Se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra de los agentes de la Policía Ministerial con destacamento en Mocorito, así como del grupo Centauro que hubiesen participado en los actos violatorios de derechos humanos que han quedado demostrado en la presente Recomendación cometidos en perjuicio de **V1** y **C1** imponiéndoles en su caso, la sanción a que se hayan hecho acreedores conforme a Derecho.-----

--- **SEGUNDA.** Se instruya al agente Primero del Ministerio Público del fuero común con competencia en Mocorito, para que continúe hasta su conclusión el trámite de la averiguación previa **AV1**, que se sigue en contra de agentes de la Policía Ministerial con destacamento en Mocorito, así como del grupo Centauro, tomando en cuenta los elementos de prueba que se aportan en esta Recomendación.-----

--- **TERCERA.** Se sirva girar instrucciones a fin de que se brinde permanente y eficiente capacitación a los agentes de la Dirección de la Policía Ministerial con destacamento en Mocorito, así como del grupo Centauro, para hacer de su conocimiento las obligaciones y los límites de su actuación y se evite vulnerar, en perjuicio de la ciudadanía, los derechos humanos, capacitándolos igualmente en los aspectos jurídico-legales que tengan que ver con el desempeño de su labor.-----

--- Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes:-----

ACUERDOS-----

--- **PRIMERO.** Notifíquese al Director de Policía Ministerial, así como al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridades destinatarias de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta CEDH quedó registrada bajo el número 32/06, debiendo remitírseles, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifiesten a este organismo si aceptan la presente Recomendación.-----

--- En el oficio de referencia, solicíteseles expresamente a la autoridad destinataria que, en caso de que no la acepten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta CEDH carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

--- **SEGUNDO.** Notifíquese al señor **Q1** en su calidad de quejoso, de la presente recomendación, remitiéndosele, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS

SINALOA.

28

firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el quejoso, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta CEDH, recurso de impugnación, para lo cual será informado de la respuesta de la autoridad destinataria.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----

